

Montevideo, 20 de febrero del 2024.-

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

De nuestra mayor consideración:

El suscrito Senador presenta ante Ud., Proyecto de Ley y su exposición de motivos al amparo del art. 133 de la Constitución Nacional, que se expone y desarrolla de manera subsiguiente, el cual tiene por finalidad establecer un sistema de devolución de envases plásticos, solicitando se sirva realizar las formalidades correspondientes para el seguimiento de proposición de las leyes acorde a nuestra Constitución Nacional.-

Sin otro particular, le saluda muy especialmente.-

JUAN SARTORI

Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación por los asuntos ambientales sigue siendo central en nuestra era, siendo necesario encontrar alternativas que permitan armonizar las necesidades del mercado actual con la prudencia que el ambiente requiere para su conservación. En ese sentido, los envases plásticos siguen mostrándose como un desafío que debemos enfrentar para lograr el mencionado equilibrio y lograr la sostenibilidad ambiental deseada.

La legislación nacional ha ofrecido paulatinas soluciones a la problemática, incentivando la reutilización, reciclaje y en general, buscando disminuir la cantidad de elementos potencialmente contaminantes en nuestro medio. No obstante, ese camino debe seguir enfatizándose, a los efectos de lograr mecanismos eficientes que permitan –al final del día- mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes.

Es así que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 19.829 y la Política Nacional de gestión de residuos, se propone esta Ley que pretende promover la valorización de envases plásticos. En concreto, se establece una alternativa que favorezca el reciclaje de botellas plásticas, al fijarles un valor de compra que será reintegrado al consumidor cuando éste lo venda. De esa forma se genera un incentivo en la ciudadanía para reintegrar el envase a su fabricante, y que éste pueda así volver a utilizarlo, lo que redundaría en un beneficio colectivo al disminuir el volumen total de desechos, especialmente en relación con residuos domiciliarios.

Medidas como la aquí contenida han logrado importantes resultados a nivel internacional. A modo de ejemplo, en Israel se instaló un sistema que implica que el consumidor pague un sobreprecio al adquirir un producto envasado en botella plástica o en lata; pero, con su devolución se le reintegra ese costo adicional, neutralizando el gasto cuando el comprador colabora con el reciclaje. De esa forma, se asegura la recuperación de la mayoría de los envases vendidos y su posterior reutilización o reciclaje, en más de un 60% de los casos. También en Suecia se ha implantado un sistema similar que ha sido seguido por Islandia, Finlandia y Noruega, desde las décadas de los 80 y 90. Más recientemente, Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Estonia, Croacia, Lituania, Eslovaquia, Letonia y Malta, han instalado sistemas de reciclaje que han permitido alcanzar cifras de retorno superiores al 90% del total de envases vendidos.

La medida de gestión de residuos que se propone, por tanto, ha sido probada ya en otros medios, mostrando excelentes resultados. La devolución de envases plásticos con el incentivo de la devolución del importe invertido, permitirá lograr amplia adhesión en la población para una conducta que favorece la reutilización de envases que dejarán de ser simples residuos domiciliarios para reintegrarse en la cadena productiva sin generar mayores desperdicios. De esta forma se logra una medida legislativa eficiente que impulsa una política pública fundamental, de acuerdo con los lineamientos del artículo 11 literal A, numeral 2 de la Ley N° 19.829.

Montevideo, 20 de febrero del 2024.-

Juan Sartori
Senador

ARTICULADO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover acciones de valorización de residuos, estableciendo un sistema de depósito, devolución y retorno de botellas plásticas favoreciendo la reutilización, la reducción de la contaminación ambiental y a responsabilidad compartida entre los proveedores, los consumidores y el Estado en la gestión de botellas plásticas.

Artículo 2.- Las previsiones de la presente ley aplicarán a las botellas de plástico que sean continentes de bebidas o productos alimenticios; sin perjuicio de la ampliación que de ello pueda hacerse posteriormente.

Capítulo II: Sistema de Depósito, Devolución y Retorno

Artículo 3.- Devolución de Botellas Plásticas. Las botellas plásticas podrán ser devueltas, una vez vacías, en puntos de retorno designados, a cambio de un monto de dinero.

Artículo 4.- El Ministerio de Ambiente determinará el monto a pagar al momento de adquisición de los envases plásticos alcanzados, el que será íntegramente reintegrado a su valor nominal al momento de su devolución. La reglamentación establecerá el sistema de devolución de envases y reintegro del monto pagado por éstos, de forma ágil y sencilla.

Artículo 5.- Las botellas devueltas bajo el régimen de esta ley, serán acondicionadas para su reciclaje.

Artículo 6.- Las botellas vacías se dispondrán para su almacenamiento en puntos de retorno designados, donde también se reintegrará el monto de dinero correspondiente a quien devuelve el envase.

Artículo 7.- Responsabilidad de los Proveedores. Los proveedores son los generadores del residuo a los efectos de esta ley. Estos serán responsables de establecer un plan de gestión integral de estos residuos especiales, que deberá incluir la recolección, transporte y adecuado tratamiento de las botellas plásticas devueltas. El manejo de las botellas plásticas deberá constar en los planes de manejo de cada proveedor, pudiendo éste ser exigido en cualquier momento por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 8.- Los proveedores deberán informar sobre el reciclaje de estos envases, promoviendo la colaboración de los consumidores (artículo 25 de la Ley N° 19.829).

Capítulo III: Sanciones y Fiscalización

Artículo 9.- Fiscalización: El Ministerio de Medio Ambiente será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y prestará su colaboración para la adecuada implementación del sistema de devolución de envases y reintegro del dinero.

Artículo 10.- Sanciones: El incumplimiento de esta ley por parte de los productores será sancionado con multas que irán de 50 a 500 U.R, las que se graduarán considerando la gravedad del incumplimiento y la reiteración.

Capítulo IV: Disposiciones Finales

Artículo 11.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

Montevideo, 20 de febrero del 2024.-

Juan Sartori
Senador